



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015-MPC/A

Celendín 23 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo que aprueba la Directiva para la Distribución de Puestos para el Mercado Modelo de Celendín, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPC/A, de fecha 07 de diciembre de 2010, en su Artículo Primero se APRUEBA Y RECONOCE el Padrón de Comerciantes del Mercado Modelo de la Provincia de Celendín, que consta de 16 Sectores: Abarrotes con 112 Comerciantes, Sector Cocina con 44 Comerciantes, Sector Carne con 80 Comerciantes, Sector Mercadería con 97 Comerciantes, Sector Mercería con 61 Comerciantes, Sector Locería con 14 Comerciantes, Sector Zapatería con 28 Comerciantes, Sector Especería con 121 Comerciantes, Sector Repostería con 20 Comerciantes, Sector Fruta con 33 Comerciantes, Sector Juguería con 09 comerciantes, Sector Medicina Natural con 11 Comerciantes, Sector Condimentos con 10 comerciantes, Sector Verdura con 51 Comerciantes, Sector CD-Dental con 12 Comerciantes, Sector Puesto General con 02 Comerciantes, según anexos de 31 folios que adjuntan...Artículo Segundo: AUTORIZAR al Comité de Fiscalización integrado por los señores Braulio Catrina Marín con DNI N° 27041668 (Secretario General del Sindicato de Mercados); Héctor Napoleón Díaz Sánchez con DNI N° 27040944 (Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Mercado Modelo); Neyda Lizbeth Chávez Araujo con DNI N° 40843568 (Presidente Asociación Trabajadores Mercado Modelo); Luciano García Bazán con DNI N° 27057766 (Vicepresidente Asociación Trabajadores Mercado Modelo); Hermila Torres Machuca con DNI N° 27045046 (Secretaria Asociación Trabajadores Mercado Modelo); la distribución de las tiendas y stands de acuerdo al giro de negocio.

Qué; el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 2 del Art. 73, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es materia de competencia municipal la prestación de Servicios Públicos Locales, velando por el saneamiento ambiental, salubridad y salud.



Municipalidad Provincial de Celendín



Qué; conforme al Art. 83 la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios regulan las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Qué; el Art. 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Qué; el Art. 40 establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales

Que, el artículo 195, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, asigna a los gobiernos locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicios públicos, constituyendo los mercados bienes de dominio público de servicio público. El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) de artículos alimenticios y otros no alimenticios tradicionales. El mercado es por consiguiente, un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 002-2015/SGSC-MPC- DIRECTIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS PARA EL MERCADO MODELO DE CELENDÍN

Artículo Primero: APROBAR la “Directiva N° 002-2015/SGSC-MPC-Directiva para la Distribución de Puestos para el Mercado Modelo de Celendín”, la misma que tiene como objetivo establecer el procedimiento a seguir para la distribución adecuada de los puestos existentes en el mercado modelo de la Provincia de Celendín para la posterior emisión y firma de contratos entre los comerciantes y la Municipalidad Provincial de Celendín como propietaria del inmueble, consta de VI acápite, anexos; y forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo: DEJAR SUBSISTENTE el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPC/A, a través del cual se APRUEBA Y RECONOCE el Padrón de Comerciantes del Mercado Modelo de la Provincia de Celendín, que consta de 16 Sectores: Abarrotes con 112 Comerciantes, Sector Cocina con 44 Comerciantes, Sector Carne con 80 Comerciantes, Sector Mercadería con 97 Comerciantes, Sector Mercería con 61 Comerciantes, Sector Locería con 14 Comerciantes, Sector Zapatería con 28 Comerciantes, Sector Especería con 121 Comerciantes, Sector Repostería con 20 Comerciantes, Sector Fruta con 33 Comerciantes, Sector Juguería con 09 comerciantes, Sector Medicina Natural con 11 Comerciantes, Sector Condimentos con 10 comerciantes, Sector Verdura con 51 Comerciantes, Sector CD-Dental con 12 Comerciantes, Sector Puesto General con 02 Comerciantes, según anexos de 31 folios que adjuntan.

Artículo Tercero: DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de La Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPC/A, a través de la cual SE AUTORIZA al Comité de Fiscalización, integrado por los señores Braulio Catrina Marín con DNI N° 27041668 (Secretario General del Sindicato de Mercados); Héctor Napoleón Díaz Sánchez con DNI N° 27040944 (Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Mercado Modelo); Neyda Lizbeth Chávez Araujo con DNI N° 40843568 (Presidente Asociación Trabajadores Mercado Modelo); Luciano García Bazán con DNI N° 27057766 (Vicepresidente Asociación Trabajadores Mercado Modelo);

Hermila Torres Machuca con DNI N° 27045046 (Secretaria Asociación Trabajadores Mercado Modelo); la distribución de las tiendas y stands de acuerdo al giro de negocio.

Artículo Cuarto: APROBAR los nuevos planos de Distribución de los Puestos del Mercado Modelo de Celendín.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO ORDENO



Municipalidad Provincial de Celendín



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Municipalidad Provincial de Celendín





Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015-MPC/A

Celendín 23 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 004-2015-CMPC , y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala las atribuciones del Concejo Municipal entre ellas las de aprobar, modificar y derogar las ordenanzas, así como la de aprobar por Ordenanza Municipal el Reglamento del Concejo Municipal, en su Artículo 10° que corresponde a los regidores entre otras atribuciones las de proponer proyectos de ordenanzas, desempeñar funciones normativas y de fiscalización de la gestión municipal, así como concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, además en el Artículo 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias de su competencia normativa.

Que, el Artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece entre otros conceptos que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, son sujeción a las disposiciones del título preliminar de esta ley y aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, el Reglamento Interno de Concejo Municipal es un instrumento jurídico de gestión mediante el cual se precisan las competencias y lineamientos que la Ley establece en el ámbito de las atribuciones de sus miembros, así como el desarrollo de las sesiones, la regulación de las comisiones en general, y su régimen de organización interior, con el objeto de lograr un correcto comportamiento institucional dentro de dicho órgano que implique una estricta observancia del marco jurídico vigente.

Que, de la revisión del Reglamento Interno de Concejo Municipal vigente, se puede apreciar que este se encuentra un tanto desfasado ya que la regulación normativa que dicho documento contiene, no se adapta a las necesidades de la gestión institucional del Concejo Municipal, por lo que es necesario llevar adelante su reestructuración que permita una adecuada y efectiva participación de sus miembros en pro de mejorar la gestión municipal a favor de su población.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CELENDIN

Artículo Primero: **APROBAR** el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Celendín, el mismo que consta de Una Disposición Final, VI Títulos, XIV Capítulos.

Artículo Segundo: **DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición que se oponga a los fines de la presente.

Artículo Tercero: La presente **Ordenanza** entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-MPC/A

Celendín 11 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo 019-2015-CMPC, respecto de la Directiva para la Asignación de Recursos a los Centros Poblados de la Provincia de Celendín, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejoras condiciones de vida de su población.

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local llamados a promover el desarrollo en su comunidad y a prestar servicios básicos a las personas que habitan en sus circunscripciones geográficas. En virtud de su representatividad, sus funciones se orientan a la consecución de esos fines y a la satisfacción de intereses y necesidades que son de carácter esencial y, a la vez, cotidianos para la población. En ese sentido, son las instancias de gobierno más cercanas a los ciudadanos.

Que, las municipalidades deben regular y preservar el espacio físico, mantener el ornato de la ciudad, prestar servicios de saneamiento y atención primaria de la salud, prestar servicios de serenazgo o vigilancia municipal, supervisar la actividad de transporte público, preservar el medio ambiente, promover el desarrollo de la micro y la pequeña empresa, entre otras tareas necesarias; sin embargo para cumplir con tales fines y objetivos es necesario trabajar en coordinación con los demás actores involucrados en ello, tales como las Municipalidades de Centros Poblados, y Caseríos. En ese sentido la Directiva para la asignación de recursos económicos a centros poblados, tiene dicho objetivo.

Que, mediante Informe Legal N° 41-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, respecto de la opinión legal sobre la Directiva para la asignación de recursos a los Centros Poblados de la Provincia de Celendín, OPINA que procede se pueda efectuar la transferencias correspondientes mediante la Directiva N° 001-2015-MPC/A,



Municipalidad Provincial de Celendín



pero se **hace necesario** antes de su aprobación solicitar la opinión técnica normativa del área de presupuestoi.

Que, mediante Informe N° 0023-A-2015-MPC/GPPEI, el Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Informática, hace un análisis de la Directiva para la asignación de recursos a los Centros Poblados de la Provincia de Celendín, mencionando que a fin de encaminar la operatividad de dicha Directiva, realizara todas las coordinaciones, tanto internas, como externas a la institución a fin de lograr la correcta y legal de la ejecución de las obligaciones en ellas mencionadas.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 019-2015-CMPC, con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA N° 001-2015-MPC/A-DIRECTIVA PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS A LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CELENDIN

Artículo Primero: **APROBAR** la *Directiva N° 001-2015-MPC/A- Directiva para la Asignación de Recursos a los Centros Poblados de la Provincia de Celendín*, la misma que cuenta con VIII Acápites y tiene como finalidad optimizar los niveles de equidad, eficiencia y eficacia en el proceso de planificación, ejecución y control de los recursos asignados por la Municipalidad Provincial de Celendín a los Centros Poblados ; estableciendo las pautas y lineamientos previos a dicha asignación, de tal suerte que se garantice una adecuada distribución y uso de los recursos públicos, dentro del marco de la descentralización y la participación ciudadana y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto e Informática y a las dependencias municipales que correspondan el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva aprobada a raves de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO ORDENO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2015-MPC/A

Celendín 11 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo que aprueba emitir la Ordenanza que norma La Prohibición del Uso de Aceite Quemado, Grasa, y la Prohibición del Uso de Globos Durante las Celebraciones del Corso por la Fiesta Del Carnaval , y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que ***La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*** Así mismo, en su Artículo 2° establece que ***Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...).***

Que, a través de la Ley N° 27667, Ley que DECLARA AL CARNAVAL DE CAJAMARCA COMO FIESTA NACIONAL en su Artículo Único establece ***Declárese al Carnaval de Cajamarca como Fiesta Nacional.***

Que, en ese sentido en la Provincia de Celendín, se han programado una serie de actividades por motivos de la Fiesta del Carnaval, celebraciones que por la euforia y malos hábitos de las participantes, pueden ocasionar desmedros en la intriga de las personas y el ornato de la ciudad.

Es por ello que la Municipalidad Provincial de Celendín, tiene la obligación de proteger y cuidar la integridad física de los pobladores de la Provincia de Celendín, razón por la cual es necesario la prohibición de aceite quemado, grasa y otros insumos tóxicos que atenten contra la salud pública e integridad de las personas, así mismo se hace necesario prohibir el uso de agua y globos contra las reinas participantes en el Corso del Carnaval en el Distrito de Celendín.



Municipalidad Provincial de Celendín



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9º, 3) y 5) del Artículo 20º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA PROHIBICION DEL USO DE ACEITE QUEMADO, GRASA, DURANTE LA ENTRADA DEL ÑO CARNVALON Y LA PROHIBICION DEL USO DE GLOBOS DURANTE LAS REALIZACIÓN DEL CORSO POR LA FIESTA DEL CARNAVAL DE CELENDÍN

Artículo Primero: OBJETO

Normar el juego con aceite quemado, grasa y otros insumos y tóxicos que atenten contra la salud pública e integridad de las personas, y el uso de agua y globos durante la realización del corso por la fiesta del Carnaval de Celendín, buscando con ello asegurar la tranquilidad y el debido respeto, a las buenas costumbres e integridad física de las personas, así como cuidar y proteger el ornato de la ciudad.

Artículo Segundo: ALCANCE

La presente Ordenanza tiene vigencia dentro de la jurisdicción del Distrito de Celendín, y para las actividades del carnaval del año 2015.

Artículo Tercero: PROHIBICIONES

1. Está prohibido expresamente el uso de agua y globos el día del corso del carnaval, contra las reinas participantes en dicha actividad, puesto que pueden atentar contra su integridad física; caso contrario a las personas que infrinjan los dispuestos se les impondrá las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente, expedida por la Municipalidad Provincial de Celendín
2. Es prohibido expresamente, el uso de aceite quemado, grasa y otros insumos tóxicos que atenten contra la salud pública e integridad de las personas, así como el ornato y fachadas de las viviendas del Distrito de Celendín, caso contrario a las personas que infrinjan los dispuestos se les impondrá las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente, expedida por la Municipalidad Provincial de Celendín

Artículo Cuarto: DEL CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Población la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con la Policía Nacional del Perú,

Artículo Quinto: DIFUSION Y PUBLICACION

Encargar a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza, conforme a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MPC/A

Celendín 15 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe Legal N° 54-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, El Informe N° 0029-2015-MPC/GPPEI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194°, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 9° numerales 3) y 32) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; y aprobar el cuadro de asignación de personal; concordante con párrafo primero del Artículo 40° que establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 029-2015-MPC/GPPEI, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, hace un análisis de la propuesta de la nueva Estructura Orgánica que se pretende aprobar para la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, es necesario indicar que de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Ley N° 27444, Ley N° 27972, se establece las formas de poder modificar el organigrama y el ROF de una entidad, el mismo que llevará de manera imprescindible la modificación y cambios en los demás documentos de gestión, como es el Cuadro Analítico de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Manual de Organización y Funciones entre otros, los cuales también deben efectuarse de manera conjunta, ya que los mismos son instrumentos concatenados que sirven para el cumplimiento de los fines de una entidad

Que, considerando que la Estructura Orgánica del Gobierno Local, es la representación gráfica de todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Celendín, indicando que sus aspectos más importantes como las relaciones jerárquicas de comunicación y coordinación.

Que, el proceso de modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Celendín, obedece a la propuesta presentada por la Dirección de Planificación, Presupuesto e Informática, formulada a partir de procesos participativos desarrollados entre autoridades, funcionarios y trabajadores de la institución.



Municipalidad Provincial de Celendín



Que, mediante Informe Legal N° 054-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez- Asesor Jurídico, OPINA que **procede** la modificación de la organigrama, por ende pasen los actuados al Pleno del Concejo Municipal...

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Artículo Primero: **APROBAR** la nueva **ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**, la misma que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo: **DEROGAR** a partir de la fecha toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** al Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización el cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Artículo Quinto: **NOTIFICAR** la presente Ordenanza a las instancias pertinentes conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2015-MPC/A

Celendín 23 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 034-2015-CMPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto lo correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la ciudad de Celendín es conocida por sus sombreros de paja toquilla, los chocolates y las menestras, los sombreros de Celendín son un arte popular que representa a toda la región, reconocida por la técnica artesanal y además por los materiales propios de la zona que se utilizan, en ese sentido es necesario regular a través de la presente ordenanza, la venta de sombreros.

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 279972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y del desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción.

Que, mediante Informe N° 029-2015-PJGZSGSC/MPC, el Sr. Pedro Johonatan Gonzales Zegarra- hace llegar el informe técnico para la venta de sombreras, sombreros y paja toquilla, mencionando que el pedido de los comerciantes es que se regrese dicha venta al día domingo de cada semana y teniendo en cuenta que dicho día es de feria comercial en nuestra provincia considera que es **FACTIBLE** aprobar la ordenanza municipal en la que se regule la venta de sombreros para los días domingos de semana a partir de las 6 de la mañana en la plazuela Juan Basilio Cortegana (La Alameda).

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE, LOS DIAS DOMINGOS COMO DIA DE VENTA DE SOMBRERAS, SOMBREROS Y PAJA TOQUILLA, EN EL DISTRITO DE CELENDIN

Artículo Primero: ESTABLECER a partir de la fecha, los días domingos, como día de venta de sombreras, sombreros y paja toquilla, en el Distrito de Celendín, a partir de las 06.00 a.m., actividad comercial que se desarrollará en la Plazuela Juan Basilio Cortegana (La Alameda)

Artículo Segundo: HACER de conocimiento lo dispuesto, a las dependencias municipales que correspondan y a los interesados para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-MPC/A



Municipalidad Provincial de Celendín



Celendín 31 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo el Informe Legal N° 98-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se regula las facultades que tienen los Gobiernos Locales para poder disponer de sus bienes y de la misma forma del procedimiento para poder adquirir bienes mueble e inmuebles.

Que, además al amparo de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, el mismo establece en su artículo 2° que *“Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales..”* y en el artículo 9° se señala que *“...los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público, que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972..”* y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, están obligados a remitir a la ..SBN información de los referidos bienes para su registro en el ..SINABIP”.

Que, además al amparo del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 33° se señala que *“Los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8° literales b, c y d de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias. En el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, **excepto para los bienes de propiedad regional y municipal**, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales”.*

Que, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez- Asesor Jurídico, mediante el Informe Legal N° 098-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, menciona que se hace necesario contar con una norma que regule la disposición e integración de ciertos bienes dentro de la Municipalidad Provincial de Celendín, para lo cual la misma se debe regular mediante un procedimiento claro en concordancia con las normas de la materia, es por ello pone a consideración al Pleno del Concejo Municipal, el Reglamento de Saneamiento, Administración y Disposición de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Celendín, para que procedan conforme a Ley.



Municipalidad Provincial de Celendín



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SANEAMIENTO, ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN.

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento de Saneamiento, Administración y Disposición de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Celendín, el mismo que cuenta con II Títulos, 15 Artículos y Seis Disposiciones Transitorias y Finales y, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Alcaldía, Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero: REMITIR copia de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Informática para que cumpla con publicarlo en el Portal Web de la Institución.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MPC/A

Celendín 31 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo el Informe Legal N° 97-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, El Informe N° 118-2015-ING.JOLUSA-GEDURI/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194°, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.* Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, *la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;* adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, *la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*

Que, de conformidad con el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece como una función competencial temas sobre la organización del espacio físico y uso del suelo, el cual incluye la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial; Plan de Desarrollo Urbano, Rural, Esquema de Zonificación de áreas urbanas, entre otros.

Que, la Municipalidad Provincial de Celendín, cuenta con la **Ordenanza Municipal N° 003-MPC/A**, de fecha 17 de abril del año 2013, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Distrital de Celendín, al respecto se debe indicar que un Plan de Desarrollo Urbano Distrital es el principal instrumento de gestión y promoción del desarrollo urbano que establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del centro urbano...

Que, de acuerdo a los documentos que son parte de este Plan de Desarrollo Urbano, se encuentra el Reglamento de Zonificación, el cual es a nuestro criterio un instrumento de gestión del Plan de Desarrollo Urbano, al igual que el Reglamento de Vías, Reglamento de Ordenamiento Ambiental, entre otros y que de la revisión del Reglamento de Zonificación de la Provincia de Celendín en su artículo 86°, se regulan los parámetros urbanísticos y edificaciones para la zona de tratamiento o reglamentación espacial, entre los que se encuentra el área y frente mínimo de lote, área libre, sub división de lotes, retiros y aleros, altura de edificación, entre otros aspectos.

Que, en el presente caso mediante el Informe N° 118-2015-ING.JOLUSA-GEDURI/MPC, e Informe N° 037-2015-ING.OWVA-SGPUYR/GEDURI/MPC, se señala que tal como se encuentra redactado el reglamento de zonificación de esta Ciudad de Celendín, el Artículo 86° del mismo se habilita a que dentro de las zonas de tratamiento o reglamentación especial se puedan edificar construcciones por más de 02 pisos, por ello se hace necesario modificar el mismo para que con ello se establezca que en dichas zonas de tratamiento especial la altura máxima de edificación sea de dos pisos, y con ello cuidar el ornato histórico de la plaza de armas.

Que, siendo ello así y al amparo de las facultades y funciones conferidas en la Ley N° 27972, es de competencia de una municipalidad provincial aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y por ende la zonificación, y además considerando aspectos de ornato y cuidado patrimonial de casas antiguas y otras infraestructuras de importancia como en el reloj que esta al costado de la construcción y dentro del Perímetro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Celendín, procede se pueda ejercer dicha competencia.

Que, el Asesor Legal mediante Informe Legal N° 097-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, el Asesor Jurídico, Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez, OPINA que procede la modificación del artículo 86° del Reglamento de Zonificación, en base a los argumentos vertidos por la parte técnica...



Municipalidad Provincial de Celendín



Que, el primer párrafo del Artículo 16° de la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece *Las nuevas edificaciones deberán respetar las componentes de la imagen urbana que permitan su integración con los bienes culturales inmuebles existentes en el lugar, para lo cual deberán armonizar el carácter, composición volumétrica, escala y expresión formal de los citados inmuebles. La volumetría de las construcciones debe adaptarse a la topografía de la zona y no debe alterar el medio físico (natural y artificial) del ambiente monumental.*

Que, el último párrafo del Artículo 18° de la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que las edificaciones nuevas a construirse en Zonas Monumentales se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño, a fin de que armonicen con los Monumentos y los Ambientes Urbanos Monumentales ubicados en dichas Zonas.

Que, mediante Informe N° 037-2015-ING.OVV-SGPUYR/GEDURI/MPC, el Ing. Oscar W, Vargas Arévalo- Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural,

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2015-CMPC, se acordó **MODIFICAR** el Artículo 86° del Reglamento de Zonificación, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2013-MPC/A, de fecha 17 de abril de 2013, tan sólo en cuanto a la Altura de Edificación, por lo que dicho Artículo quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 86°: ...

Altura de la Edificación

La Altura máxima de edificación en la zona de tratamiento especial es de dos pisos, respetando para ello los establecidos en los Artículos 16°, 17°, 18° y 19 ° de la Norma A, 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones..

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACION DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN

Artículo Primero: MODIFICAR el Artículo 86° del Reglamento de Zonificación de la Provincia de Celendín, incluido dentro del Plan de Desarrollo Urbano, de Celendín, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2013-MPC/A, de fecha 17 de abril de 2013, tan sólo en cuanto a la Altura de Edificación, por lo que dicho Artículo quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 86°: ...

Altura de la Edificación

La Altura máxima de edificación en la zona de tratamiento especial es de dos pisos, respetando para ello los establecidos en los Artículos 16°, 17°, 18° y 19 ° de la Norma A, 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones..

Artículo Segundo: DEJAR subsistentes los demás extremos del Reglamento de Zonificación de la Provincia de Celendín.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Informática la Publicación de la Ordenanza Municipal, en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Celendín.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2015-MPC/A

Celendín 07 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°046-2015-CMPC, y El Informe N° 033-2015-PJGZGSC/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Qué; el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 2 del Art. 73, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es materia de competencia municipal la prestación de Servicios Públicos Locales, velando por el saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Qué; conforme al Art. 83 la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios regulan las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 033-2015-PJGZGSC/MPC, el señor Pedro Johonatan Gonzales Zegarra- Sub Gerente de Servicios Comerciales, solicita se apruebe la Ordenanza en la que se prohíbe el comercio en las Calles de Celendín, bajo los siguientes lineamientos:

- Prohibir el comercio ambulatorio en la Provincia de Celendín.
- Que las personas que cuenten con un puesto de venta en el mercado modelo de Celendín no podrán salir ni enviar a ninguna otra persona a ejercer el comercio en inmediaciones del mercado modelo ocupando la vía pública caso contrario será causal de resolución de contrato.
- Que las personas que llegan de distintos puntos de Celendín a ejercer el comercio en el mercado modelo ocuparan el espacio designado por los encargados solo por los días designados y tendrán que desalojar dicha zona antes de las 18: 00 horas del mismo día.



Municipalidad Provincial de Celendín



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, SOBRE REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA PROVINCIA DE CELENDIN.

Artículo Primero: OBJETIVO.- la presente ordenanza tiene por objetivo establecer la prohibición del comercio ambulatorio en toda la provincia de Celendín.

Artículo Segundo: FINALIDAD.- la presente ordenanza tiene por finalidad garantizar el libre tránsito vehicular y peatonal en la provincia de Celendín.

Artículo Tercero: AMBITO.- Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo N° 154 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Artículo Cuarto: DISPONER que los días sábados y domingos los comerciantes que llegan de los distintos puntos de la provincia de Celendín sean ubicados en el interior del mercado en las aéreas designadas por el personal a cargo de dicho mercado.

Artículo Quinto: DISPONER que los comerciantes mencionados en el artículo segundo de la presente Ordenanza Municipal, deben abandonar el mercado modelo máximo a las 18:00 horas, del mismo día que ingresaron, caso contrario su mercadería será incautada.

Artículo Sexto: DISPONER que los comerciantes que cuenten con un puesto de venta de en mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Celendín o en calidad de propietarios no podrán salir ni enviar a terceras personas a realizar actividad comercial en la vía pública, en el perímetro del mercado modelo. Prof. Adolfo Aliaga Apaestégui de Celendín, caso contrario esto será causal de resolución de contrato.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Administración de Mercados, y demás áreas vinculadas de la Municipalidad Provincial De Celendín, el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que corresponde

Artículo Octavo: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-MPC/A

Celendín 2° de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 059 -2015-CMPC, y el Informe N° 045-2015- PJGZGSZ/MPC , y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Qué; el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 2 del Art. 73, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es materia de competencia municipal la prestación de Servicios Públicos Locales, velando por el saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Qué; conforme al Art. 83 la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios regulan las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 045-2015-PJGZGSC/MPC, el señor Pedro Johonatan Gonzales Zegarra- Sub Gerente de Servicios Comerciales, informa que teniendo la necesidad de reubicar a los comerciantes que se dedican a la venta de animales menores (cuyes, aves) y a los comerciantes que se dedican a la venta de alfalfa, puesto que venían ocupando los principales jirones de nuestra provincia, mencionando que opta por ocupar la vía denominada Boulevard con el compromiso de mantener el orden y la limpieza continua en dicha área , disponiendo personal permanente para esta zona

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE DISPONE LA REUBICACION DE COMERCIANTES QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE ANIMALES MENORES Y OTROS

Artículo Primero: OBJETIVO.- la presente ordenanza tiene por objetivo la reubicación de los comerciantes que se dedican a la venta de animales menores y de alfalfa.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Segundo: FINALIDAD.- la presente ordenanza tiene por finalidad garantizar el libre tránsito vehicular y peatonal en la provincia de Celendín.

Artículo Tercero: AMBITO.- Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo N° 154 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Artículo Cuarto: DISPONER que los comerciantes mencionados en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal, sean reubicados en la vía denominada BOULEVAR

Artículo Quinto : ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales y a las dependencias municipales que correspondan el cumplimiento de lo dispuesto, con el objeto de que garanticen el orden y la limpieza continua de la vía denominada BOULEVAR, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MPC/A

Celendín 2° de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 102-2015/GDSyP/G, el Prof. Juan Gualberto Goycochea Tacilla- Gerente de Desarrollo Social y Población, solicita al concejo municipal aprobar el Reglamento para las elecciones de los Centros Poblados de la Provincia de Celendín.

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE ALCALDES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CELENDIN PERIODO 2015-2018.

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento para la elección de los Alcaldes de Centros Poblados de la Provincia de Celendín periodo 2015 al 2018.



Municipalidad Provincial de Celendín





Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2015-MPC/A

Celendín 20 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 18 de mayo de 2015, el Informe Legal N° 143-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, El Informe N° 020-2015-MPC-ATSM/GVRA, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto lo correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 020-2015-MPC-A-ATSM/GVRA, se solicita incorporar en el Reglamento de Organización y Funciones, las funciones del área técnica de saneamiento de esta entidad edil, todo ello con el fin de poder cumplir con la meta N° 11 Creación del Área Técnica de Saneamiento, meta referente al cumplimiento del Plan de Incentivos; al respecto se debe precisar efectivamente para cumplir la meta del Plan de Incentivos se encuentra la Creación del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento, cuya fecha máxima para su cumplimiento para obtener el bono es hasta el 31 de mayo de 2015, siendo que la **Actividad 1** es la modificación del ROF incorporando las funciones del ATM, y el paso 4: Ordenanza Municipal de Creación del ATM e incorporación de sus funciones al Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, es necesario señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015-MPC/A, se aprobó el nuevo organigrama en donde aparece estructuralmente el Área Técnica de Saneamiento, además mediante Ordenanza Municipal N° 013-2013-MPC/A de fecha 28 de agosto del año 2013, se aprueba la creación del área técnica de saneamiento y se aprueba su reglamento de organización y funciones.

Que, mediante el Informe N° 020-2015-MPC-ATSM/GVRA, se adjunta el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones del Área Técnica de Saneamiento (ATS), la cual está conforme al artículo 169° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Que, mediante Informe Legal N° 143-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, el Asesor Jurídico, OPINA que procede la incorporación de manera efectiva de las funciones del Área Técnica de Saneamiento dentro del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, la propuesta presentada por la Oficina de Planificación y Presupuesto ha sido evaluada en coordinación con las áreas correspondientes, a fin de crear una nueva estructura enmarcado en el desarrollo moderno y eficiente, haciendo competentes los sistemas de gestión municipal y administrativas, bajo un principio permanente de cambio e innovación, para hacer realidad el bienestar de la comunidad.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES- ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Artículo Primero: APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Provincial de Celendín, que consta de 123 Artículos, incorporando las Funciones del Área Técnica de Saneamiento (ATS), de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 102°. El Área Técnica de Saneamiento (ATS), es un área perteneciente a SEMACEL, que se encarga de la gestión sostenible de los servicios de saneamiento básico del distrito de Celendín.

Artículo 103°. Según el Artículo 169° del D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, TUO DEL REGLAMENTO L.G.S.S. N° 26338, corresponde al ATS las siguientes funciones generales:

- 1. Planificar el desarrollo de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito urbano y rural de la jurisdicción distrital.*
- 2. Administrar los servicios de agua y saneamiento directamente o por concesión a los OES y las OCs.*
- 3. Promover la organización, registro y actualización de las OCs.*
- 4. Asesorar, capacitar y supervisar a las J.A.S.S (técnica-normativa-administrativamente).*
- 5. Velar por la sostenibilidad de los Sistemas de Agua Potable (SAP).*
- 6. Priorizar, proponer y sustentar el financiamiento de programas y proyectos locales de Agua y Saneamiento.*
- 7. Resolver en última instancia los reclamos de los usuarios.*
- 8. Tomar las medidas correctivas por incumplimiento de los OES y de las OCs.*
- 9. Implementar y actualizar el SIRAS, en su condición de unidad local informativa del mismo.*
- 10. Participar en la implementación de programas de vigilancia de la calidad del agua.*
- 11. Implementar campañas y programas de Educación Sanitaria en coordinación con la DIRESA y DRE.*
- 12. Emitir resolución para reconocimiento de las organizaciones comunales (J.A.S.S, Directivas Comunales, etc.) e inscribir en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Saneamiento" del Distrito de Celendín, Provincia de Celendín, Región Cajamarca.*
- 13. Otras funciones.*

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la incorporación, de manera efectiva de las funciones del Área Técnica de Saneamiento dentro del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y a la Oficina de General de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación tal como lo dispone el Art. 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto: PUBLICAR los documentos aprobados en la presente Ordenanza Municipal, en la pagina web de la Municipalidad.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-MPC/A

Celendín 03 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 067-2015-ING-OWVA-SGPUYR/GEDURI/MPC, El Informe N° 068-2015-ING-OWVA-SGPUYR/GEDURI/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que “ *Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología, c) Las siguientes fechas significativas: 28 de julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representan hechos históricos locales, d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional, f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales, g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.*”

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 045-95-MTC, dispone que “*Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.*”

Que, mediante Informe N° 067-2015-ING-OWVA-SGPUYR/GEDURI/MPC, el Ing. Oscar Wilfredo Vargas Arévalo-Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural, hace llegar el informe técnico para el reconocimiento de: a) Pasaje Susana Chavarry, b) Pasaje los Cipreses, c) Pasaje San Cayetano, d) Calle Pachacutec.

Que, mediante Informe N° 068-2015-ING-OWVA-SGPUYR/GEDURI/MPC, el Ing. Oscar Wilfredo Vargas Arévalo-Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural, hace llegar el informe técnico para el reconocimiento de: a) Jr. La Fortuna, b) Calle la Paz, c) Pasaje Abancay, d) Pasaje Primavera, e) Prolongación Jr. Moquegua, f) Pasaje el Maizal, g) Pasaje Segundo Oyarce, h) Prolongación Jr. Pumarume.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA VIAL DE LAS CALLES, PASAJES, JIRONES Y PROLONGACIONES, UBICADAS EN EL BARRIO PUMARUME, SAN CAYETANO, DE LA PROVINCIA DE CELENDIN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Nomenclatura Vial de las siguientes Calles, Pasajes, Jirones y Prolongaciones, ubicadas en los Barrios Pumarume y San Cayetano de la Provincia de Celendín:

- ✓ Pasaje Susana Chavarry- Ubicado en el Barrio San Cayetano, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. Belén hasta el Pasaje Los Cipreses.
- ✓ Pasaje los Cipreses- Ubicado en el Barrio San Cayetano, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. Pumarume, hasta el Jr. Moquegua.
- ✓ Pasaje San Cayetano- Ubicado en el Barrio San Cayetano, especificando que el mencionado pasaje se inicia en la Calle Pachacútec.
- ✓ Calle Pachacútec- Ubicada en el Barrio San Cayetano, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. San Cayetano hasta el Jr. Jericó.
- ✓ Jr. La Fortuna- Ubicado en el Barrio Pumarume, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. Pumarume y llega a la prolongación del Jr. Moquegua.
- ✓ Calle la Paz- Ubicada en el Barrio Pumarume, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. La Fortuna y llega al pasaje Abancay.
- ✓ Pasaje Abancay- Ubicado en el Barrio Pumarume, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. Pumarume y llega a la prolongación del Jr. Moquegua.
- ✓ Pasaje Primavera, Ubicado en el Barrio Pumarume, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Pasaje Abancay.
- ✓ Prolongación Jr. Moquegua- Ubicada en el Barrio Pumarume, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. Belén.
- ✓ Pasaje Maizal- Ubicado en el Barrio Pumarume, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. Pumarume.
- ✓ Pasaje Segundo Oyarce- Ubicado en el Barrio Pumarume, especificando que el mencionado pasaje se inicia en la Prolongación Jr. Pumarume.
- ✓ Prolongación Jr. Pumarume- Ubicada en el Barrio Pumarume, especificando que el mencionado pasaje se inicia en el Jr. Pumarume.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2015-MPC/A

Celendín 15 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo el Informe N° 016-2015-JJSCAM/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Del mismo modo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas.

Que, el Artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que le corresponde al Concejo Municipal *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPC/A, se aprobó la Directiva N° 002-2015/SGSC-MPC-Directiva para la Distribución de Puestos para el Mercado Modelo de Celendín, directiva que establece en su literal H. numeral 2) *En base a la Ordenanza Municipal publicada, la Gerencia Municipal emitirá y suscribirá los contratos con los conductores de puesto de venta, bajo los términos contractuales establecidos por la Municipalidad Provincial de Celendín.*

Que, mediante Informe N° 016-2015-JJSCAM/MPC, el señor Joe Jacobo Sánchez Cachay- Administrador de Mercados, informa que se procederá a entregar las adendas y contratos a los comerciantes de los diferentes giros de negocio del mercado "Adolfo Aliaga Apaestegui", por ello solicita se faculte a la Administración de Mercados firmar dichos documentos en representación del Gerente Municipal, con la finalidad de simplificar la labor y sea más sencillo realizar trámites documentarios y llegar a acuerdos con mayor eficiencia.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA DIRECTIVA N° 002-2015/SGSC-MPC- DIRECTIVA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS PARA EL MERCADO MODELO DE CELENDÍN, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2015-MPC/A



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Primero: MODIFICAR la “Directiva N° 002-2015/SGSC-MPC-Directiva para la Distribución de Puestos para el Mercado Modelo de Celendín”, en el extremo que autoriza al Gerente Municipal la suscripción de contratos, quedando redactado de la siguiente manera:

H. Reconocimiento del Proceso...

2. La Administración de Mercados emitirá y suscribirá los contratos con los conductores de puesto de venta, bajo los términos contractuales establecidos por la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Segundo: DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la “Directiva N° 002-2015/SGSC-MPC-Directiva para la Distribución de Puestos para el Mercado Modelo de Celendín”

Artículo Tercero: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Administración de Mercados de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-MPC/A

Celendín 23 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, las protestas del pueblo de Celendín, se iniciaron y desarrollaron a finales del año 2011, con el afán de hacer respetar el derecho al agua, y a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, tal y como lo establece la Constitución Política del Perú en el artículo 2° numeral 22, que ***toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.***

Que, en este contexto el día 03 de julio del año 2012, mientras se desarrollaba de manera pacífica una marcha en contra del Proyecto Minero Conga, en la que participaron instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, sindicales y gremiales, lamentablemente la población celendina, fue objeto de una agresión brutal por parte de las fuerzas del orden, con fatales consecuencias de pérdidas humanas como los ciudadanos que en vida fueron: Eleuterio García Rojas, César Medina Aguilar, José Faustino Silva Sánchez y José Antonio Sánchez Huamán, vulnerando con ello el derecho a la vida, derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, en su Artículo 2°.

Que, es obligación del gobierno local, reconocer a aquellas personas que ofrendaron su vida por legar a las futuras generaciones, una ciudad en la que podamos vivir manera digna, disfrutando de nuestros recursos naturales y de los bienes y servicios ambientales.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL 03 DE JULIO, DÍA DE LA DIGNIDAD CELENDINA Y RECONOCE A LOS MÁRTIRES QUE OFRENDARON SU VIDA EN DEFENSA DEL AGUA



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Primero: DECLARAR a los ciudadanos que en vida fueron: Eleuterio García Rojas, César Medina Aguilar, José Faustino Silva Sánchez y José Antonio Sánchez Huamán, como Mártires del Agua en la Provincia de Celendín.

Artículo Segundo: DECLARAR el 03 de Julio como día de la Dignidad Celendina, por lo tanto a partir de la fecha todos los días 03 de julio se declara como día no laborable en toda la Provincia de Celendín.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la Publicación y Difusión de la Presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Notificaciones, la notificación de la presente ordenanza a las Instituciones Públicas y Privadas, organizaciones sociales, sindicales y gremiales de la Provincia de Celendín.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-MPC/A

Celendín 30 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El acuerdo de Concejo N° 092-2015-CMPC,y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, durante el mes Julio se celebran las fiestas patronales en la provincia de Celendín, en honor a la Virgen del Carmen, además de celebrarse el CENTECIMO NONAGESIMO CUARTO Aniversario de la Independencia del Perú.

Que, ante ello es deber del presente gobierno local, propiciar en la comunidad celendina la participación activa en las actividades que demanden la celebración de los acontecimientos antes mencionados.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONDICIONES DE ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS Y PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN 2015 EN LA CIUDAD DE CELENDIN

Artículo Primero: PROHIBIR a partir del 13 de julio hasta el 15 de agosto del presente año, el otorgamiento de licencias de construcción y DISPONER la paralización de las construcciones que a la fecha se vienen ejecutando.

Artículo Segundo: PROHIBIR la instalación de carpas, toldos, muebles y enseres para la venta de comida y licor en el perímetro de la Plaza de Armas (cuadra 4 del Jr. Pardo; cuadra 4 del Jirón Unión; cuadra 7 del Jirón Dos de Mayo y cuadra 6 del Jirón José Gálvez de la ciudad de Celendín) por el periodo comprendido del 15 de julio al 15 de agosto del presente año.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Tercero: DISPONER el embanderamiento de las viviendas de la ciudad de Celendín y locales institucionales, desde la fecha de difusión de la presente ordenanza municipal, hasta el 31 de julio, con motivo de las Fiestas Patrias.

Artículo Cuarto: EXHORTAR a los vecinos de la ciudad de Celendín, el pintado, limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus respectivas viviendas.

Artículo Quinto: DIPONER la ubicación de Comerciantes Ambulantes, por el periodo comprendido desde el 18 de julio al 05 de agosto del presente año, en la cuadra 9 del Jirón Pardo, cuadra 9 del Jirón Grau, cuadra 9 del Jirón Bolognesi y cuadras 4, 5 y 6 del Jirón José Carlos Mariátegui de la ciudad de Celendín, de acuerdo al croquis adjunto a la presente.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, verificar que los establecimientos comerciales tales como hoteles, restaurantes, casa de pensión, kioscos, bares, discotecas, cafeterías, bodegas, panaderías, pastelerías, heladerías, salones de belleza, peluquerías, talleres, etc.; deberán de manera obligatoria contar con sus respectiva licencia municipal y permiso sanitario, así como mantener su local en perfecto estado de limpieza.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ornato Público, ejecute acciones de limpieza de espacios públicos, del mercado de la Provincia de Celendín, centros de salud, instituciones educativas, con la finalidad de presentar una ciudad ordena y limpia en las celebraciones por Fiestas Patrias y en honor a la Virgen del Carmen.

Artículo Octavo : ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Comerciales, verifique que todos los bailes sociales que se realicen por motivos de las Fiestas Patronales y Fiestas Patrias , deberán contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Celendín, de la Gobernación Provincial y con el Informe Técnico de Seguridad favorable de Defensa Civil.

Artículo Noveno: SOLICITAR a la Policía Nacional, Gobernación Provincial, Fiscalía Provincial y demás autoridades de la localidad, brinden el apoyo respectivo para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Decimo: Las personas que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal se harán acreedoras a las sanciones respectivas conforme a ley, en concordancia con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 013-2011-MPC/A.

Artículo Undécimo: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la Publicación y Difusión de la Presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

Artículo Duodécimo: ENCARGAR a la Oficina de Notificaciones, la notificación de la presente ordenanza a las Instituciones Públicas y Privadas, demás instituciones y/u organizaciones existentes en la Ciudad de Celendín.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MPC/A

Celendín 02 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Julio de 2015, el Informe Legal N° 192-2015-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, y el Informe N° 057-2015-SG.TCV/MPC,

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 057-2015-SG.TCV/MPC, el señor Irrael Bustamante Vásquez- Sub Gerente de Transportes solicita la modificación del **ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011-MPC/A**, que todo trabajador de la municipalidad es un ciudadano y debe de pagar el derecho para sacar la licencia de conducir vehículo menor, sin dejar de lado todo el procedimiento para obtener dicha licencia.

Que, mediante Informe Legal N° 192-2015-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez- Asesor Jurídico OPINA que en el caso del Informe N° 057-2015-SGT.TCV/MPC, **procede dicho pedido.**

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2011-MPC/A,

Artículo Primero: MODIFICAR el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPC/A, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:



Municipalidad Provincial de Celendín



“Artículo Sexto.- Todo trabajador de la Municipalidad Provincial de Celendín al igual que todos los ciudadanos debe pagar el derecho correspondiente, para que se le pueda emitir la licencia de conducir vehículo menor, además que debe cumplir con todo el procedimiento para obtener dicha licencia”

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de lo Dispuesto a la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la Publicación y Difusión de la Presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2015-MPC/A

Celendín 02 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de Julio de 2015, el Informe Legal N° 192-2015-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, y el Informe N° 056-2015-SG.TCV/MPC,

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 056-2015-SG.TCV/MPC, el señor Irrael Bustamante Vásquez- Sub Gerente de Transportes solicita la modificación del **CAPITULO III** de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPC/A**, de la actividad que realiza la carga y descarga de mercancía en la vía pública se realice de 8: 00 p.m. a 5:00 a.m. y durante el día lo realicen en la Plaza Sevilla.

Que, mediante Informe Legal N° 192-2015-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, el Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez- Asesor Jurídico OPINA que en el caso del Informe N° 056-2015-SGT.TCV/MPC, **procede dicho pedido.**

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPC/A

Artículo Primero: MODIFICAR el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 002-2014-MPC/A, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- LABORES DE CARGA Y DESCARGA, HORARIO.- La carga y descarga de mercancía tales como productos de primera necesidad, materiales de construcción, materiales de ferretería,



Municipalidad Provincial de Celendín



entre otros; deberá realizarse de 08: 00 p.m. hasta las 6:00 a.m. en el Casco Urbano de la Ciudad de Celendín y de 06: 00 a.m. a 8:00 p.m. en la Plaza Sevilla”

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento de lo Dispuesto a la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la Publicación y Difusión de la Presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-MPC/A

Celendín 13 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de julio de 2015, el Informe Legal N° 192-2015-G-GAJ-MPC-A-EMVCH,

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe Legal N° 192-2015-G-GAJ-MPC-A-EMVCH, el Asesor Jurídico, respecto del cambio de sentido de calles opina que se solicite un informe técnico al responsable de transportes.

Que, mediante Informe N° 059-2015-SG.TCV/MPC, el señor Irrael Bustamante Vásquez- Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Celendín, hace llegar el informe técnico del cambio de sentido de tránsito de calles, indicando lo siguiente:

- Jirón Marcelino Gonzales- en este Jirón se hace el cambio de sentido por la razón de que en este jirón transitan mayor cantidad de vehículos, para evitar cualquier tipo de accidente de tránsito se realice en un solo sentido del Jirón Cáceres al Jirón Dos de Mayo de Este a Oeste.
- El Jirón Arequipa, se hizo doble sentido a razón de que se estaba construyendo el mercado y ahora se ha ubicado en el paradero de moto taxis "AMCE" por la razón que dificulta la transitabilidad de los vehículos en doble sentido, por lo que se debe hacer el cambio a su sentido original de Oeste a Este.
- El Jirón Salaverry, del mismo modo este jirón se convirtió en doble sentido debido a los trabajos de construcción del mercado de nuestra provincia y ahora se encuentra ubicado un paradero de moto taxis (nueva imagen de bellavista), por lo que dificulta dar vuelta al Jirón Cáceres hacia la izquierda por lo que este jirón debe regresar a su sentido original de Este a Oeste, de esta manera estaremos evitando todo tipo de accidente de tránsito vehicular o peatonal.
- El Jirón Graú este jirón se convirtió en doble vía a razón de los trabajos de la empresa de construcción (HV) y desde ese entonces funciona en doble sentido, en este jirón ha



Municipalidad Provincial de Celendín



sucedido constantes accidentes dentro de ellos causando la muerte a una persona, por tal motivo debe funcionar en un solo sentido de Este a Oeste.

- Jirón Huancayo, este jirón debe funcionar en un solo sentido de Oeste a Este para continuar la secuenciabilidad de las calles de una de subida y otra de bajada ya que el Jirón Arica es subida y el Jirón Huancayo tiene que ser bajada de Este a Oeste y del mismo modo el Jirón San Juan debe funcionar de Este a Oeste (subida).

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9º, 3) y 5) del Artículo 20º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL CAMBIO DE SENTIDO DE TRANSITO VEHICULAR DE LOS JIRONES: MARCELINO GONZALEZ, AREQUIPA, SALAVERRY, GRAÚ, HUANCAYO DE LA CIUDAD DE CELENDÍN.

Artículo Primero: DISPONER el cambio de sentido de tránsito vehicular de:

- Jirón Marcelino Gonzales, de Este a Oeste
- Jirón Arequipa, de Oeste a Este
- Jirón Salverry, de Este a Oeste
- Jirón Graú de Este a Oeste
- Jirón Huancayo de Este a Oeste.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Vial, ejecute la señalización correspondiente y acciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-MPC/A

Celendín 20 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 039-2015-CMPC, El Informe N° 068-2015-BARC/DC-MPC, El Informe N° 058-2015-SG.TCV/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 068-2015-BARC/DC-MPC, el Prof. Boris Alejandro Regalado Castañeda- Jefe de Defensa Civil, hace de conocimiento al señor Irrael Bustamante Vásquez- Responsable del Área de Transportes y Circulación Vial, que se ha realizado una inspección ocular a los lugares donde funcionan los paraderos provisionales de transporte vehicular ubicados en:

- Jr. José Gálvez Cdra. 02 (Mercado Modelo); parqueo para autos, camionetas y combis
- Jr. Arequipa, Cdra. 03 y 05, paradero para Moto Taxis.
- Jr. Salaverry Cdra. 04 y 06; paradero para Moto Taxis.
- Jr. José Galvez Cdra. 01, paradero para autos (Taxi urbano)
- Jr. Caceres Cdra. 04; paqueo para Motos Lineales
- Jr. Salaverry Cdra. 04 (Mercado Modelo) parqueo para vehículos oficiales y rampa para discapacitados.

Menciona, además que los paraderos indicados se encuentran ubicados en lugares adecuados, los cuales cuentan con las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los mismos conductores, peatonales y población en general, así mismo están diseñados para emitir una evacuación rápida en caso de emergencia por desastres.

Que, mediante Informe N° 058-2015-SG.TCV/MPC, el señor Irrael Bustamante Vásquez- Responsable del Área de Transportes y Circulación Vial, hace llegar el informe técnico acerca de los paraderos de Taxi Urbano y Motos Lineales, el paradero de Taxi Urbano se diseñó en la cuadra uno del Jirón José Gálvez, ya que son en un número de cuatro a seis unidades, el paradero de las moto taxis en la cuadra cuatro del Jirón Arequipa (con cristo somos más que vencedores y motos cargueras) con la finalidad de que los comerciantes no saquen su mercancía a la vía. El paradero de



Municipalidad Provincial de Celendín



moto taxis (Amce) ubicados en la cuadra seis del jirón Arequipa, este paradero se ubicó en esta zona por la cantidad de vehículos que cuenta dicha asociación. El paradero de moto taxis de la cuadra tres del jirón Salaverry (Nuestra Señora del Carmen) se ubicó en esta zona porque dicha asociación le otorgaron una resolución en el año 2010. El paradero de Moto Taxis de la cuadra cinco del jirón Salaverry (Nueva Imagen Bellavista) se ubicó en esta zona por ser más amplia, paradero de motos lineales se ubica en la cuadra cuatro del Jirón Cáceres con la finalidad de anular o clausurar el paradero de autos a Jorge Chávez ya que no cuenta con ningún tipo de documentación y la ordenanza indica que los terminales se ubiquen a 100 metros de los mercados, plaza de Armas, Óvalos y otros.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PARADEROS DE TRANSPORTE VEHICULAR EN LA CIUDAD DE CELENDIN

Artículo Primero: ESTABLECER como paraderos de Transporte Vehicular en la ciudad de Celendín a las siguientes zonas:

- Jr. José Gálvez Cdra. 02 (Mercado Modelo); parqueo para autos, camionetas y combis
- Jr. Arequipa, Cdra. 04 y 06, paradero para Moto Taxis.
- Jr. Salaverry Cdra. 03 y 05; paradero para Moto Taxis.
- Jr. José Galvez Cdra. 01, paradero para autos (Taxi urbano)
- Jr. Cáceres Cdra. 04; parqueo para Motos Lineales
- Jr. Salaverry Cdra. 04 (Mercado Modelo) parqueo para vehículos oficiales y rampa para discapacitados.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Vial, ejecute la señalización correspondiente y acciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

**POR TANTO MANDO SE
REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE**



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2015-MPC/A

Celendín 20 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, parte de las actividades en honor a la Virgen del Carmen, comprende la celebración de la Feria Taurina, siendo costumbre darle prioridad durante aquellos días a la venta de la carne del ganado sacrificado en dicha feria, es por ello que se ha creído por conveniente regular la prohibición de carne de ganado vacuno dentro de las instalaciones del mercado de Celendín.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA VENTA DE CARNE DE GANADO VACUNO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE JULIO DE 2015 AL 06 DE AGOSTO DE 2015 EN LA CIUDAD DE CELENDIN

Artículo Primero: PROHIBIR la venta de Carne de Ganado Vacuno, dentro de las Instalaciones del Mercado de Celendín “Adolfo Aliaga Apaestegui”, en el horario de 6:00 a.m. a 10 a.m., por el periodo comprendido desde el 31 de julio de 2015, al 06 de agosto de 2015.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2015-MPC/A

Celendín 08 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 152-2015/GDSYP/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, **las** Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante el Informe N° 152-2015/GDSYP/G, el Prof. Juan Gualberto Goycochea Tacilla- Gerente de Desarrollo Social y Población, hace llegar el acta de acuerdo entre la Municipalidad Provincial de Celendín y Pensión 65, solicitando la emisión del documento de reconocimiento del CIAM.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades distritales y provinciales en coordinación con la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), deben crear los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

Que, el tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que debe brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803, así como también establece que es objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) el de asegurar espacios saludables, integrales de socialización beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de personas adultas con dependencias.

Que, según el punto 5, Estructura Básica del CIAM, del Anexo de la Resolución Ministerial N° 613-2007-MIMDES, que aprueba pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, éste por su naturaleza dependerá orgánicamente del área



Municipalidad Provincial de Celendín



del Gobierno Local vinculado al Desarrollo Social o a la que haga sus veces (Desarrollo Humano, Participación vecinal), según la estructura orgánica de cada Municipalidad.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO DE ATENCION DEL ADULTO MAYOR- CIAM DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN.

Artículo Primero: OBJETO DE LA NORMA: Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Celendín, con el objetivo de brindar una atención integral a las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo: FINALIDADES: Las que se encuentran establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de Personas Adultas Mayores.

Artículo Tercero: PROMOCION DE LA ASOCIATIVIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, el CIAM promoverá la asociatividad de las personas adultas mayores a través de la creación de organizaciones, mediante las cuales puedan desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad, además de participar como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y programas de la Municipalidad Provincial.

Artículo Cuarto: UNIDAD RESPONSABLE, Sera responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, la Gerencia de Desarrollo Social y Población, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Provincial de Celendín, y de acuerdo a su finalidad y funciones establecidas al momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario debidamente capacitado para la atención del adulto mayor.

Artículo Quinto: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, el reglamento de funcionamiento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor-CIAM, será elaborado por la Gerencia de Desarrollo Social y Población, y aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo Sexto: La prestación de los servicios y el desarrollo de programas del CIAM se realizarán de manera progresiva, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza municipal, conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín





Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2015-MPC/A

Celendín 08 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día lunes 07 de setiembre del presente año, el Informe N° 063-2015-MPC/GM, el Informe N° 024-2015-ING.JOLUSA-GEDURI/MPC, el Informe N° 231-2015-MPC/SUBINV/WOZ, el Informe N° 087-2015-ING.EAH-REP-SGI-GDURI/MPC;y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 087-2015-ING.EAH-REP-SGI-GDURI/MPC, la Ing. Elizabeth Aliaga Horna-Responsable de Estudios y Proyectos, hace llegar al Ing. Warner Ochoa Zubiato-Sub Gerente de Inversión, el cuadro de remuneración por día, del personal obrero (operario, oficial y peón) para realizar trabajos por Administración Directa que ejecutará la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, mediante Informe N° 231-2015-MPC/SUBINV/WOZ, el Ing. Warner Ochoa Zubiato- Sub Gerente de Inversión de la Municipalidad Provincial de Celendín, hace llegar al Ing. Jorge Luis Silva Araujo- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el cuadro desagregado para proceder con la remuneración diaria del personal obrero, quienes estarán trabajando en las diferentes obras por administración directa que la Entidad ejecute, según la clasificación del personal **Operario, Oficial y Peón**, con sus respectivos montos asignados a cada uno de ellos de la siguiente manera:

Operario	= S/.45.00 * día (08 horas de trabajo)
Oficial	= S/.40.00 * día (08 horas de trabajo)
Peón	= S/. 35.00 * día (08 horas de trabajo)

Además de ello sugiere lo siguiente:

1. Los horarios de trabajo del personal obrero en las obras por Administración Directa, de LUNES A SABADO, será de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES:

Diurno : 7: 30 am-12 am (04.5 horas)
Tarde : 1:30 pm-05 pm (03.5 horas)

SABADO:

Diurno : 8:00 am-01 pm (05 horas)



Municipalidad Provincial de Celendín



2. El personal que labore en la ejecución de obras realizadas por la Entidad, para poder ser considerados con su **DOMINICAL** deberán haber trabajado los 5.5 días de la semana completa, la cual iniciaría desde el día **lunes hasta el día sábado**, en los horarios específicos según ítem 1. Solamente de esta manera serán considerados en su planilla y hoja de tareo el **DOMINICAL** correspondiente; a excepción de los días feriados que no se laboren y estos feriados, sean considerados en el calendario universal, el cual no impediría que el personal obrero bajo este concepto, sea considerado su Dominical.
3. Para proceder con el trámite del pago del personal que labore únicamente en obras por administración directa, ejecutadas por la Entidad; será tramitado a través de un informe, Planilla y Hoja de Tareo; firmado y sellado por los Ingenieros Residentes de Obra, Supervisor/Inspector hacia la Entidad y con Visto Bueno de la Sub Gerencia de Inversión.
4. Solamente la **Hoja de Tareo**, que adjunte el Ingeniero Residente, deberá también ser firmado y sellado por alguna Autoridad o representante de la zona donde se viene ejecutando la obra; esto con la finalidad de garantizar la correcta elaboración de la planilla con el personal que ha estado trabajando en dicho mes.
5. Todas las planillas serán tramitadas cada fin de mes; a excepción de la planilla que se tenga que tramitar a medio mes, si ésta ha culminado al 100% con los trabajos ejecutados, la cual será reflejado en el Informe Técnico que los Ingenieros Responsables de la obra lo describan.
6. Los ingenieros encargados de la ejecución de las obras por administración directa; son los únicos responsables de la vigilia de su presupuesto y de la correcta programación de su cronograma de ejecución de obra, con respecto al rendimiento del personal en obra, para así poder evitar adicionales y/o ampliaciones presupuestales o de plazo y terminar la ejecución en su plazo correspondiente con el presupuesto que ha sido asignado al proyecto.

Que, mediante Informe N° 424-2015-ING.JOLUSA-GEDURI/MPC, el Ing. Jorge Luis Silva Araujo- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hace llegar al Abg. Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche- Gerente Municipal, el Cuadro de Remuneraciones de personal, para la Ejecución de Obras por Administración Directa.

Que, mediante Informe N° 063-2015-MPC/GM, el Abg. Arturo Joel Gutiérrez Quisquiche- Gerente Municipal, solicita la aprobación del Cuadro de Remuneraciones de Personal para la Ejecución de Obras por Administración Directa.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE REMUNERACIONES DE PERSONAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo Primero: **APROBAR** el Cuadro de Remuneraciones de Personal para la Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Celendín según el siguiente detalle:

Operario	= S/.45.00 * día (08 horas de trabajo)
Oficial	= S/.40.00 * día (08 horas de trabajo)
Peón	= S/. 35.00 * día (08 horas de trabajo)

Artículo Segundo: Los horarios de trabajo del personal obrero en las obras por Administración Directa, de LUNES A SABADO, serán de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES:	
	Diurno : 7: 30 am-12 am (04.5 horas)
	Tarde : 1:30 pm-05 pm (03.5 horas)
SABADO:	
	Diurno : 8:00 am-01 pm (05 horas)

Artículo Tercero: El personal que labore en la ejecución de obras realizadas por la Entidad, para poder ser considerados con su **DOMINICAL** deberán haber trabajado los 5.5 días de la semana completa, la cual iniciaría desde el día **lunes hasta el día sábado**, en los horarios específicos según lo indicado en el artículo precedente. Solamente de esta manera serán considerados en su planilla y hoja de tareo el **DOMINICAL** correspondiente; a excepción de los días feriados que no se laboren y estos feriados, sean considerados en el



Municipalidad Provincial de Celendín



calendario universal, el cual no impediría que el personal obrero bajo este concepto, sea considerado su Dominical.

Artículo Cuarto: Para proceder con el trámite del pago del personal que labore únicamente en obras por administración directa, ejecutadas por la Entidad; será tramitado a través de un informe, Planilla y Hoja de Tareo; firmado y sellado por los Ingenieros Residentes de Obra, Supervisor/Inspector hacia la Entidad y con Visto Bueno de la Sub Gerencia de Inversión.

Artículo Quinto: Solamente la **Hoja de Tareo**, que adjunte el Ingeniero Residente, deberá también ser firmado y sellado por alguna Autoridad o representante de la zona donde se viene ejecutando la obra; esto con la finalidad de garantizar la correcta elaboración de la planilla con el personal que ha estado trabajando en dicho mes.

Artículo Sexto: Todas las planillas serán tramitadas cada fin de mes; a excepción de la planilla que se tenga que tramitar a medio mes, si ésta ha culminado al 100% con los trabajos ejecutados, la cual será reflejado en el Informe Técnico que los Ingenieros Responsables de la obra lo describan.

Artículo Séptimo: Los ingenieros encargados de la ejecución de las obras por administración directa; son los únicos responsables de la vigilia de su presupuesto y de la correcta programación de su cronograma de ejecución de obra, con respecto al rendimiento del personal en obra, para así poder evitar adicionales y/o ampliaciones presupuestales o de plazo y terminar la ejecución en su plazo correspondiente con el presupuesto que ha sido asignado al proyecto.

Artículo Octavo: **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de lo dispuesto a través de la presente ordenanza.

Artículo Noveno: **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 23-2015-MPC/A

Celendín 22 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre del presente año el Informe N° 135-2015-ING.OWVA-SGAT/GEDURI/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que “*Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología, c) Las siguientes fechas significativas: 28 de julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representan hechos históricos locales, d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional, f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales, g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.*”

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 045-95-MTC, dispone que “*Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.*”

Que, mediante Informe N° 135-2015-ING-OWVA-SGPUYR/GEDURI/MPC, el Ing. Oscar Wilfredo Vargas Arévalo-Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural, hace llegar el plano de localización, ubicación y memoria descriptiva donde se tiene toda la información necesaria para el reconocimiento del Pasaje Cielo Azul, Ubicado en el Barrio San Cayetano de la ciudad de Celendín.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DEL PASAJE CIELO AZUL, UBICADO EN EL BARRIO SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE CELENDIN

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al Pasaje Cielo Azul, ubicado en el Barrio San Cayetano, de la ciudad de Celendín, el mismo que inicia en el Jr. Pumarume, aproximadamente a 40 m de la Capilla San Cayetano, cuenta con una longitud de 108 m y un Ancho de 7.00 m (lo cual consta en el levantamiento topográfico adjunto a la presente).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2015-MPC/A

Celendín 24 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 234-2015-SG.RR/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, en virtud de dicha autonomía y conforme lo señala el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Así mismo el numeral 8) del referido artículo, señala que el Concejo Municipal aprueba, modifica o deroga las ordenanzas.

Que, mediante Informe N° 234-2015-SG.RR/MPC, el señor Marcial Hipólito Dávila Sola- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Puntualidad de la Municipalidad, para su revisión y derivación al Concejo Municipal para su aprobación respectiva.

Que, el Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Celendín, tiene como objetivos: a) Determinar normas que permitan crear condiciones, a fin de que la Municipalidad sea una organización eficiente, eficaz, competitiva, que brinde servicios de calidad basándose en el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes del empleado público, b) Normar las relaciones de trabajo orientadas a reconocer e incentivar los méritos y el buen desempeño del personal empleado, así como para la aplicación de medidas disciplinarias a quienes contravengan las obligaciones estipuladas en este Reglamento.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN.

Artículo Primero: APROBAR el **REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**, que consta de VI Títulos, 54 artículos y Tres Disposiciones Finales y Transitorias y que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2015-MPC/A

Celendín 02 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 028-2015/LASARO/R.O.S., y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 0028-2015/LASARO/R.O.S., el señor Lenin Alexander Sánchez Rodrigo-Responsable de Organizaciones Sociales de esta entidad, solicita se emita la ordenanza municipal, respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elecciones en 5 Centros Poblados en esta provincia, adjuntando para ello su plan de trabajo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPC/A, se convoca a proceso de elecciones en 25 Centros Poblados de la Provincia de Celendín, para el 13 de setiembre de 2015, sin embargo a la fecha falta realizar el proceso de elecciones en 05 Centros Poblados tales como: ANDAMACHAY, VILLANUEVA, EL TINGO, LA CHORRERA, Y LAGUNAS.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVoca A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE CELENDIN.

Artículo Primero: CONVOCAR para el día 25 de octubre de 2015, a Elecciones Complementarias de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los siguientes Centros Poblados de la Provincia de Celendín:

1. Centro Poblado de Andamachay.
2. Centro Poblado de Villanueva.
3. Centro Poblado de El Tingo.
4. Centro Poblado La Chorrera.
5. Centro Poblado Lagunas.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Población, y al Área de Organizaciones Sociales, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero: La Gerencia de Administración, dispondrá los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 26-2015-MPC/A

Celendín 02 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 235-2015-SG.RR/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, en virtud de dicha autonomía y conforme lo señala el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Así mismo el numeral 8) del referido artículo, señala que el Concejo Municipal aprueba, modifica o deroga las ordenanzas.

Que, mediante Informe N° 235-2015-SG.RR/MPC, el señor Marcial Hipólito Dávila Sola- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el proyecto del COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES (CAFAE) para su aprobación respectiva.

Que, el Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Celendín, tiene como objetivos: a) Determinar normas que permitan crear condiciones, a fin de que la Municipalidad sea una organización eficiente, eficaz, competitiva, que brinde servicios de calidad basándose en el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes del empleado público, b) Normar las relaciones de trabajo orientadas a reconocer e incentivar los méritos y el buen desempeño del personal empleado, así como para la aplicación de medidas disciplinarias a quienes contravengan las obligaciones estipuladas en este Reglamento.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES (CAFAE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Artículo Primero: APROBAR el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES (CAFAE) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN, el mismo que consta de III Títulos, VIII Capítulos, 32 Artículos, Dos Disposiciones Finales y Una Transitoria y que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 27-2015-MPC/A

Celendín 02 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 236-2015-SG.RR/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, en virtud de dicha autonomía y conforme lo señala el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Así mismo el numeral 8) del referido artículo, señala que el Concejo Municipal aprueba, modifica o deroga las ordenanzas.

Que, mediante Informe N° 236-2015-SG.RR/MPC, el señor Marcial Hipólito Dávila Sola- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el proyecto del Código de Ética, para su aprobación respectiva.

Que, el Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Celendín, tiene como objetivos: a) Determinar normas que permitan crear condiciones, a fin de que la Municipalidad sea una organización eficiente, eficaz, competitiva, que brinde servicios de calidad basándose en el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes del empleado público, b) Normar las relaciones de trabajo orientadas a reconocer e incentivar los méritos y el buen desempeño del personal empleado, así como para la aplicación de medidas disciplinarias a quienes contravengan las obligaciones estipuladas en este Reglamento.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

Artículo Primero: APROBAR el CODIGO DE ETICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN, el mismo que consta de IX Capítulos, y que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 28-2015-MPC/A

Celendín 14 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre del presente año el Informe N° 146-2015-ING.OWVA-SGAT/GEDURI/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que “*Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología, c) Las siguientes fechas significativas: 28 de julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representan hechos históricos locales, d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional, f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales, g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.*”

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 045-95-MTC, dispone que “*Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.*”

Que, mediante Informe N° 146-2015-ING-OWVA-SGPUIR/GEDURI/MPC, el Ing. Oscar Wilfredo Vargas Arévalo-Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural, hace llegar el plano de localización, ubicación y memoria descriptiva donde se tiene toda la información necesaria para el reconocimiento del Pasaje El Pinar, F Lozano Sánchez, La Victoria y Los Fresnos, Ubicados en el Barrio Pumarume, de la ciudad de Celendín.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA VIAL DE LOS PASAJES, UBICADOS EN EL BARRIO PUMARUME DE LA CIUDAD DE CELENDIN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Nomenclatura Vial de los siguientes Pasajes, ubicados en el Barrio Pumarume de la ciudad de Celendín, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Pasaje El Pinar, ubicado en el Barrio Pumarume, indicando que dicho pasaje inicia en la carretera que va de la primera cuadra del Jr. San Cayetano al Templo Niño Dios de Pumarume, cuenta con una Longitud de 56 m y un Ancho de 6.00 m.
- ✓ Pasaje F. Lozano Sánchez, ubicado en el Barrio Pumarume, indicando que dicho pasaje inicia al terminar el Pasaje El Pinar, cuenta con una Longitud de 80.85 m y un Ancho de 6.00 m.



Municipalidad Provincial de Celendín



- ✓ Pasaje la Victoria, ubicado en el Barrio Pumarume, indicando que dicho pasaje inicia al terminar el Pasaje F. Lozano Sánchez, cuenta con una Longitud de 85.10 m y un Ancho de 6.00 m.
- ✓ Pasaje Los Fresnos, ubicado en el Barrio Pumarume, indicando que dicho pasaje inicia al terminar el Pasaje La Victoria, cuenta con una Longitud de 29 m y un Ancho de 4.00 m.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 29-2015-MPC/A

Celendín 20 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del presente año el Informe N° 150-2015-ING.OWVA-SGAT/GEDURI/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que “*Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología, c) Las siguientes fechas significativas: 28 de julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representan hechos históricos locales, d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional, f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales, g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local.*”

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 045-95-MTC, dispone que “*Queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación.*”

Que, mediante Informe N° 150-2015-ING-OWVA-SGPUYR/GEDURI/MPC, el Ing. Oscar Wilfredo Vargas Arévalo-Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural, hace llegar el plano de localización, ubicación y memoria descriptiva donde se tiene toda la información necesaria para el reconocimiento del Pasaje Santa Elena, Ubicado en el Barrio Chupset de la Ciudad de Celendín.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA VIAL DEL PASAJE SANTA ELENA, UBICADO EN EL BARRIO CHUPSET DE LA CIUDAD DE CELENDÍN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Nomenclatura Vial del siguiente pasaje, ubicado en el Barrio Chupset de la ciudad de Celendín, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Pasaje Santa Elena, está ubicado a 520 metros al sur de la Capilla Virgen de Lourdes por el Jirón Lourdes, cuenta con una Longitud de 144 m y un Ancho de 7.00 m.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 30-2015-MPC/A

Celendín 20 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del presente año el Informe N° 021-2015-MPC-OEC/C.P.P.R, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 021-2015-MPC-OEC/C.P.P.R, el Abg. Cristian Paul Pajares Rabanal- Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Celendín, remite al Gerente Municipal, el Proyecto de la Directiva que establece instrucciones para la notificación de Actos Administrativos emitidos por la Municipalidad Provincial de Celendín, para su aprobación por el órgano correspondiente, indicando que en dicha directiva se detalla la Base Legal y los nuevos formatos que entrarán en vigencia a partir de la aprobación de la misma.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN.

Artículo Primero: **APROBAR** la Directiva que Establece Instrucciones para la Notificación de Actos Administrativos emitidos por la Municipalidad Provincial de Celendín, la misma que tiene como objetivo establecer instrucciones para la notificación de los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, delimitando los lineamientos y formalidades que se deben seguir a fin de garantizar la legalidad y eficacia de los mismos; que cuenta con IV Capítulos, 10 Disposiciones Finales y Complementarias y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Oficina de Notificaciones y a la Unidad de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 32-2015-MPC/A

Celendín 09 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del presente año el Informe N° 062-2015-MPC-SGPS/dedr, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 19° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que el Estado promueve programas de intercambio generacional que permitan a los niños, jóvenes y adultos adquirir conocimientos, habilidades y conciencia para hacer frente a las necesidades que deviene de la senectud.

Que, la Intervención Saberes Productivos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, propone un trabajo conjunto y de articulación con los gobiernos locales para la etapa de implementación, fortaleciendo así las capacidades de las autoridades y brindando la asistencia técnica permanente a cargo de especialistas Pensión 65.

Que, mediante informe N° 062-2015-MPC-SGPS/dedr, la señora Doris Elizabeth Díaz Rabanal- Sub Gerente de Programas Sociales, informa que con fecha 10 de abril de 2015, se firmó un acta de compromiso entre el gobierno local de Celendín y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, indicando que entre los compromisos asumidos por esta entidad, esta la de emitir una ordenanza municipal para la implementación de Saberes Productivos, cuyas actividades deben estar a cargo del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM), solicitando se apruebe la Ordenanza de Implementación de Saberes Productivos.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA INTERVENCION DE SABERES PRODUCTIVOS EN LA PROVINCIA DE CELENDIN

Artículo Primero: OBJETO DE LA NORMA, Implementar la Intervención Saberes Productivos en la Municipalidad Provincial de Celendín, con el objetivo de rescatar y poner en valor el conocimiento de los adultos mayores, para asegurar tanto la transmisión de la herencia cultural como su apropiación productiva por parte de la comunidad.

Artículo Segundo: FINALIDADES, Las que se encuentran establecidas en el Artículo 19° de la Ley 28803 Ley de Personas y Adultos Mayores, en el Artículo IV y Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero: COMPROMISOS, para la implementación de Saberes Productivos, la Municipalidad Provincial de Celendín y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, asumen los siguientes compromisos:

- La Municipalidad Provincial de Celendín, se compromete a: (i) Encargar la ejecución de Saberes Productivos a la Gerencia de Desarrollo Social y Población, (ii) Designar al Equipo a cargo de la ejecución de Saberes



Municipalidad Provincial de Celendín



Productivos, integrado por personal de la Municipalidad, (iii) Asignar espacio físico para el desarrollo de actividades con adultos mayores en el marco de Saberes Productivos, (iv) asignar presupuesto para actividades de Saberes Productivos, (v) Crear o fortalecer espacios de participación para adultos mayores en la localidad donde se realicen las actividades de Saberes Productivo, (vi) articular con actores locales estratégicos para la ejecución de Saberes Productivos.

- El Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65, a través de la Unidad de Proyectos e Intervención y la Unidad Territorial de la Región de Cajamarca, brindará a la Municipalidad Provincial de Celendín, asesoría y asistencia técnica en el diseño de la intervención, en la articulación con actores estratégicos regionales y locales, y realizará el monitoreo de la intervención Saberes Productivos en la localidad.
- Las partes establecerán mecanismos conjuntos de cooperación y de apoyo para el desarrollo de la intervención.

Artículo Cuarto: UNIDAD RESPONSABLE. Será responsable de conducir, orientar y supervisar, y monitorear la Intervención Saberes Productivos, la Gerencia de Desarrollo Social y Población, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Población, la realización de acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín





Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 33-2015-MPC/A

Celendín 09 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo del 04 de noviembre de 2015, el Oficio N° 0105-2015-WAPP-GDEMA-MPC/G, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los Principios de Minimización, Prevención, de Riesgo Ambiental y Protección de la Salud y el bienestar de la persona humana; la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos; asimismo, la Séptima Disposición Complementaria dispone que: *"Las Municipalidades Provinciales evaluarán e identificarán, en coordinación con el Ministerio de Salud y las otras autoridades sectoriales competentes, espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la instalación de plantas de tratamiento, transferencia o disposición final (...)"*

Que, el Decreto Legislativo N° 1065, modifica el Artículo 10 de la Ley N° 27314, establece que las Municipalidades Provinciales son responsables para la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción; están obligadas a , planificar la gestión de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y conforme al cardenal 2, numeral 2.1. del Artículo 73°, tienen, dentro del marco de las competencias y funciones específicas las que asumen su carácter compartido el saneamiento ambiental, salubridad, salud, que conlleven al saneamiento ambiental, así como, la limpieza, higiene y salubridad en los lugares públicos, lo cual puede realizar una estrecha coordinación y en forma compartida con las Municipalidades Distritales y los Órganos Regionales, conforme lo establece la última parte del Inciso d) del Artículo antes indicado.

Que, el Artículo 8° inciso a), Artículo 23° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM-Reglamento de la Ley N° 27314, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales deben planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento, La función de planificación se debe desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional Concertado que formula la región respectiva"*, asimismo, las Municipalidades Provinciales formulan sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), con participación de la ciudadanía y en coordinación con las Municipalidades Distritales, las Autoridades de Salud y las Autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, mediante Oficio N° 0105-2015-WAPP-GDEMA-MPC/G, el Ing. Walter Alfonso Pesantes Pastor- Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, hace llegar el Informe N° 203-2015-LPGS-SGOP-MPC/SG, a través del cual la señora Lisela Pamela Goicochea Salazar-Sub Gerente de Ornato Público, remite el Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) para su aprobación.



Municipalidad Provincial de Celendín



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE CELENDIN 2015

Artículo Primero: **APROBAR EL** Plan Integral de Gestión Ambiental de residuos Sólidos de la Provincia de Celendín 2015, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente para que en coordinación con la Sub Gerencia de Ornato Público, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 34-2015-MPC/A

Celendín 10 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 04 de noviembre de 2015, el Informe N° 093-2015-WAPP-GDEMA-MPC/G,y;

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 Y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Celendín, que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N°. 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM;

Que, con el propósito de garantizar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales y la Biodiversidad, es necesario establecer una instancia de coordinación interinstitucional pública privada con la participación de los Gobiernos Distritales, Organizaciones de Base, ONGs, Empresas Privadas y Sociedad Civil, que contribuya a garantizar una eficiente **Gestión Ambiental Local**, liderados por nuestro Gobierno Local.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas de la provincia de Celendín, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática de la provincia y particularmente de la situación ambiental;

Que, la presente Ordenanza, crea la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Celendín. Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, el Informe N° 093-2015-WAPP-GDEMA-MPC/G, y con el voto unánime de los señores regidores; se ha aprobado la siguiente:



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISION AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CELENDIN

Artículo Primero.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental de la provincia de Celendín, con sede en la ciudad de Celendín, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional - CAR y el CONAM.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal CAM de la provincia de Celendín, tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local provincial con la participación de los (Gobiernos Locales Distritales) para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
- Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial de Celendín;
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

II. Funciones específicas

- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;
- Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la provincia, acordes con las políticas regionales y nacionales;
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción provincial, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobadas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, la conformación del equipo que integrará la Comisión Ambiental Municipal, para lo cual deberá convocar a las instituciones públicas, privadas, juntas vecinales, organizaciones campesinas, organizaciones no gubernamentales.

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la provincia.

Artículo Quinto.- Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal -CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo Sexto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental provincial deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM.



Municipalidad Provincial de Celendín



Artículo Séptimo.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal - CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la Comisión Ambiental Municipal - CAM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El representante de los organismos no gubernamentales, organizaciones indígenas, medios de comunicación e iglesias, será elegido por acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

Los organismos referidos en el párrafo anterior, comunicarán a la Municipalidad provincial de Celendín, su interés en participar en la elección o en su defecto, la Municipalidad provincial convocará dentro de los 10 días calendarios, luego de la publicación de la presente ordenanza, para que elijan a su representante ante la Comisión Ambiental Municipal - CAM.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N°-2015-MPC/A

Celendín 30 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo el **Informe N° 532-2015-OF.RR.HH/MPC**, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante **Informe N° 532-2015-OF.RR.HH/MPC**, el Prof. Marcial Hipólito Dávila Solano, hace llegar la Directiva “Normas Administrativas de Prácticas Pre Profesionales y Técnicas en la Municipalidad Provincial de Celendín”.

Que, la Directiva en mención tiene como finalidad *contar con un documento de gestión que permita establecer los requisitos, procedimientos, competencias y responsabilidades de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Celendín, de acuerdo a los requerimientos y exigencias institucionales, brindando la formación, capacitación y desarrollo de aptitudes para el trabajo, orientados a mejorar la calidad de futuros profesionales o técnicos en forma práctica, a efecto de consolidar los conocimientos teóricos adquiridos.*

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA: “NORMAS ADMINISTRATIVAS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y TÉCNICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN”.

Artículo Primero: APROBAR la DIRECTIVA: “NORMAS ADMINISTRATIVAS DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y TÉCNICAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN”.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo precedente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2015-MPC/A

Celendín 30 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 21 de diciembre de 2015, el **Informe N° 031-2015-R.H.I/E.E.Y.F/DSYP/MPC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 46-2015-MINEDU/DM-SENAJU, el señor Rene Galarreta Achahuanco- Secretario Nacional de la Juventud, menciona que desde la Secretaría Nacional de la Juventud, vienen actualizando la información sobre la situación de los Concejos Provinciales y Distritales de la Juventud, y otros espacios análogos a nivel nacional, con la finalidad de conocer su situación actual para su fortalecimiento y acompañamiento técnico para la conformación en las provincias y distritos donde no existiera, ello en el marco de la implementación de los lineamientos de Política Nacional de Juventudes, Decreto Supremo N° 061-2005-PCM.

Que la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una expresión propia de vida, valores y creencias. Asimismo, considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida.

Que la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, reconoce que las y los jóvenes tienen el deber de respetar, cumplir y promover el ordenamiento constitucional y legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional —según corresponda, y que las y los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la nación.

Que, mediante **Informe N° 031-2015-R.H.I/E.E.Y.F/DSYP/MPC**, el señor Edwin Enrique Yzquierdo Fuentes- Responsable del Centro Cultural “Hogar de Juventudes”, solicita la ordenanza de Creación del Centro Cultural “Hogar de Juventudes”, para que de esa manera tenga existencia legal.



Municipalidad Provincial de Celendín



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal dio la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL HOGAR DE JUVENTUDES DE LA PROVINCIA DE CELENDIN

Artículo Primero: APROBAR LA CREACION DEL HOGAR DE JUVENTUDES DE LA PROVINCIA DE CELENDIN, con la finalidad de organizar a jóvenes en actividades culturales, artísticas y deportivas

Artículo Segundo: FACULTAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Población para que en coordinación con el responsable del Hogar de Juventudes, elaboren su plan de actividades en un plazo máximo de 30 días de publicada la presente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE